



Riohacha D. T. C., 31 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”
Demandada:	YELSIRIS MERCEDE CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00312-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de ejecución de garantía mobiliaria presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien actúa en su condición de apoderado judicial de la demandante RCI COLOMBIA, contra YELSIRIS MERCEDE CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, la Ley 1676, del decreto 1835 de 2.015 y la ley 2213 de 2.022, advierte el Juzgado que cumple con los presupuestos para su admisión.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante respecto de la entrega del vehículo, esta agencia procederá a la misma, con posterioridad a la verificación de la aprensión e identificación del vehículo objeto del presente proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de ejecución de garantía mobiliaria, presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, contra YELSIRIS MERCEDE CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y ss., del decreto 1835 de 2.015

TERCERO: Decrétese la aprehensión del automotor identificado con PLACA: ISQ021, MODELO: 2.017, MARCA: RENAULT, LÍNEA: STEPWAY EXPRESSION, COLOR: GRIS ESTRELLA, MOTOR: 2842Q056168, CHASIS:

Gtz.Ro



9FB5SRC9GHM402002, SERVICIO: PARTICULAR; Dado en garantía a la señora YELSIRIS MERCEDE CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

CUARTO: Oficiese a la SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL para su respectiva inmovilización y se sirva ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero del tránsito distrital de esta ciudad, para efectos de la entrega al demandante. Por secretaría désele cumplimientos al presente numeral

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 22.461.911 y tarjeta profesional número 129.978 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Gtz.Ro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727d7719d50c0f5fce7f6f2b0019090a12eb92f8403f61a562c1ac50e02472a4**

Documento generado en 31/10/2022 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>